

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar*

Chiriguana, Cesar octubre 26 de 2023

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICACION: 20178 31 84 001 2023 00102 00

DEMANDANTE: James León Guerrero

DEMANDADO: Martha Yolanda Rangel

Teniendo en cuenta, que no se hace necesario el recaudo de pruebas adicionales dentro del proceso de la referencia, sumado a que las partes a través de sus respectivos apoderados manifestaron su consentimiento de que el divorcio solicitado sea decretado atendiendo la causal 9 del Artículo 154 del cc, esta sede judicial dará aplicación a lo establecido en el artículo 278 del CGP

ANTECEDENTES:

James León Guerrero y Marta Yolanda Rangel Niño manifiestan al despacho que contrajeron matrimonio religioso el 24 de diciembre de 1998 en la parroquia San José Tunumá de Pailitas Cesar, el cual se encuentra inscrito bajo el indicativo serial No. 03354748, relación dentro de la cual se procrearon dos hijos hoy en día mayores de edad.

Que los señores James León Guerrero y Marta Yolanda Rangel Niño manifiestan su mutuo acuerdo para invocar cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal.

PRETENSIONES:

Se decrete el Divorcio del matrimonio civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 19 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se corrió traslado de la misma a la señora Marta Yolanda Rangel Niño, la cual guardo silencio frente a los hechos y las pretensiones de la demanda. Durante el trámite de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 372 del CGP en la etapa de conciliación, los conyugues manifestaron a esta sede judicial su deseo de que el presente trámite sea resuelto de mutuo acuerdo, se procederá a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 278 Numeral 2 del C.G.P.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

De conformidad con la constitución política el matrimonio es el vínculo que origina la familia jurídica (Inciso 1º art. 42) el código civil colombiano lo define como el contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. (art. 113)

Se debe tener en cuenta, que el divorcio es una forma de terminación que se ha convertido en un mecanismo legal y en una herramienta de disolución del matrimonio a la finalización o conclusión del vínculo tanto personal como económico de los conyugues; existen, por tanto, distintas formas de disolución del mismo, cada una con sus propios efectos, por ejemplo encontramos la disolución legal, válida por divorcio, separación de conyugues sin ruptura vincular, muerte presunta y por disolución sumaria del matrimonio, también existe la disolución natural, que se da por la muerte de uno de los conyugues.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone:

"Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia"

Igualmente, el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante Sentencia"

En audiencia de conciliación celebrada en la fecha de hoy los esposos han convenido que el presente divorcio sea tramitado de conformidad con la causal 9 del artículo 154 del CC.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiere invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

La celebración del matrimonio católico entre los James León Guerrero y Marta Yolanda Rangel Niño es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio donde se indica que fue celebrado el 24 de diciembre de 1998 en la parroquia San José de Tunumá de Pailitas (Cesar), inscrito bajo el indicativo serial Nro. 03354748.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de los actores, para lo cual se decretará el Divorcio (Cesación de efectos civiles de matrimonio católico) que contrajeron los señores James León Guerrero y Marta Yolanda Rangel Niño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el DIVORCIO (Cesación de efectos civiles de matrimonio católico), contraído entre el señor JAMES LEON GUERRERO, identificado con cédula No. 12.495.756 y MARTA YOLANDA RANGEL NIÑO identificada con cédula No. 36.496.085, el cual fue realizado el día 24 de diciembre de 1998 en la parroquia San José de Tunumá de Pailitas (Cesar), inscrito bajo el indicativo serial Nro. 03354748.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores JAMES LEON GUERRERO, identificado con cédula No. 12.495.756 y MARTA YOLANDA RANGEL NIÑO identificada con cédula No. 36.496.085 la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO: En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaría del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro civil de matrimonio en el indicativo serial No. 05005063 de la Notaria Única de Chiriguana (Cesar) y en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previo las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7988f5159c3f06e44951bb375924148b58a1ae4a50792d3b6a0abb17ae830e**

Documento generado en 26/10/2023 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>